



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 333 -2018-MPSM

Tarapoto, 20 de abril de 2018.

VISTO, el Informe N° 030-2018-SG-MPSM, de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría General, actuando como Secretario Técnico que apoya a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario, y **CONSIDERANDO**:

Primero.- Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Segundo.- Que, conforme al numeral 65.1 del artículo 65° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en esta Ley.

Tercero.- Que, conforme al literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el caso de la sanción de suspensión la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario le corresponde al jefe inmediato, que es el órgano instructor, y sancionar, al jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Cuarto.- Que, conforme al Informe N° 030-2018-SG-MPSM, de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría General, se recomienda al Gerente Municipal, conducir el procedimiento administrativo disciplinario, como órgano instructor, a fin que se les imponga la sanción de suspensión a los servidores **JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO**, Gerente de Administración y Finanzas, por el período comprendido entre el 3 de setiembre de 2012 al 31 de enero de 2013, y **WALTER IVÁN POMA RODRÍGUEZ**, Gerente de Administración y Finanzas, por el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2013 al 29 de enero de 2014; por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario denominada "negligencia en el desempeño de las funciones", establecida en el literal d) y al artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber realizado los hechos descritos y acreditados mediante Informe N° 007-2013-2-0471, de fecha 18 de diciembre de 2015, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Martín "Procesos de Selección y Ejecución Contractual de Adquisición de Bienes", Periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Quinto.- Que, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 38-2017-A-MPSM, de fecha 07 de junio de 2017, se designa a **JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO**, en el cargo de gerente municipal a partir del 08 de junio de 2018. Dicha resolución que se encuentra vigente.

Sexto.- Que, conforme al numeral 3, del artículo 88° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el numeral 3, del artículo 97° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, si personalmente, o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN

consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

Séptimo.- Que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior el Gerente Municipal tendrá el deber de abstenerse de participar como órgano instructor cuya competencia le está atribuida mediante el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, toda vez que se entiende que personalmente tiene interés en el asunto y cuya resolución pueda influir en su situación.

Octavo.- Que, conforme al artículo 90° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el superior jerárquico inmediato de oficio ordena la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 88° de la presente Ley. En este mismo acto designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente.

Noveno.- Que, conforme a lo expuesto en el párrafo anterior este despacho se encuentra en el deber de ordenar la abstención del Gerente Municipal **JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO**, para conducir como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario que se recomienda mediante el Informe N° 030-2018-SG-MPSM, de fecha 21 de marzo de 2018, emitido por la Secretaría General, actuando como Secretario Técnico que apoya a las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

POR LO TANTO, SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la abstención del Gerente Municipal, CPC **JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO**, para conducir el procedimiento administrativo disciplinario, como órgano instructor, que se inicie a los servidores **JUAN MANUEL OLIVEIRA ARÉVALO**, y **WALTER IVÁN POMA RODRÍGUEZ**, por la comisión de la falta administrativa de carácter disciplinario denominada “negligencia en el desempeño de las funciones”, establecida en el literal d) y al artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al haber realizado los hechos descritos y acreditados mediante Informe N° 007-2013-2-0471, de fecha 18 de diciembre de 2015, Examen Especial a la Municipalidad Provincial de San Martín “Procesos de Selección y Ejecución Contractual de Adquisición de Bienes”, Periodo 1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

Artículo 2°.- DESÍGNESE como órgano instructor al que hace referencia el artículo anterior a la Gerente de Desarrollo Social, Ing. **CLAUDIA VÁSQUEZ PANDURO**, por lo que **REMÍTASE** el expediente administrativo para su tramitación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



VMP/A (e)-MPSM
C.c.
Archivo..